

RESOLUCIÓN NÚMERO 22/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100006716

ANTECEDENTES

I. El 23 de febrero de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y posteriormente turnó a la Dirección General de Operación Regional (DGOR), la siguiente solicitud de información, registrada con el número de folio 1615100006716:

"Contenido de los resultados y producto del ejercicio realizado a partir del Contrato de prestación de servicios CONANP/063/2014" (sic)

II. El 4 de marzo de 2016, la DGOR mediante oficio número F00/DGOR/0300-2016, remitió la respuesta a la solicitud referida señalando lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito comunicarle que la documentación solicitada contiene datos personales, los cuales están clasificados como confidenciales, consistentes en:

1. Domicilio particular
2. Teléfono particular
3. Correo electrónico

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se requiere que por su atento conducto se solicite al Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información confidencial antes mencionada." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 70, fracción III de su Reglamento y el procedimiento 5.3.1 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física identificada o identificable.



RESOLUCIÓN NÚMERO 22/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100006716

- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones VII y VIII del **Lineamiento Trigésimo Segundo** de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos al **domicilio particular y al número telefónico particular**. Lineamientos que resultan aplicables al presente caso.
- V. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estableció en la **Resolución 0861/14**, que el **correo electrónico personal**, constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG. Razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
- VI. Que la DGOR mediante oficio número F00/DGOR/0300-2016 manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en: **domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico personal**, lo anterior es así, toda vez que fueron objeto de análisis en la Resolución y Lineamientos emitidos por el INAI, mismos que se describen en los Considerandos que anteceden, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, por lo que se considera que en el presente caso resultan aplicables.

Con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número F00/DGOR/0300-2016 de la **DGOR**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III de su




RESOLUCIÓN NÚMERO 22/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100006716

Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGOR, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.


Ignacio J. March Mifsut

**Mtro. Ignacio J. March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**



**Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**


**Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas**